

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 119/2009**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIONES CON VALORES EMITIDOS POR EL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN PARA FINES DE POLÍTICA FISCAL.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento de Operaciones con Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación para fines de Política Fiscal aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2003 de 11 de noviembre de 2003 y modificado a través de la Resolución de Directorio N° 070/2005 de 24 de mayo de 2005.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias GOM 012/2009 de 30 de septiembre de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 296/2009 de 2 de octubre de 2009.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1670 dispone en sus artículos 1, 3 y 6, que el BCB en su calidad de única autoridad monetaria, cambiaria y del sistema de pagos del país tiene competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en cuyo marco formula y ejecuta la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo con su programa monetario, al efecto, podrá emitir, colocar y adquirir títulos valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que, el artículo 29 de la referida Ley establece que el BCB en su calidad de agente financiero del gobierno está facultado para participar en la emisión, colocación y administración de títulos de deuda pública.

Que, tal como se determina en el artículo 87 de la Ley N° 1670, el BCB en el ámbito de sus funciones como autoridad monetaria y del sistema de pagos, y en su calidad de agente financiero del gobierno; podrá realizar, en las condiciones que su Directorio determine, el depósito, custodia, registro, administración, transacción, compensación y liquidación de los valores emitidos, garantizados o administrados por el Ente Emisor y por el Tesoro General de la Nación.

//2. R.D. N° 119/2009

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante Informe GOM 012/2009, recomienda aprobar la modificación al Reglamento de Operaciones con Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación para fines de Política Fiscal, en cuanto a la frecuencia de las sesiones del Consejo de Administración de Valores del Tesoro General de la Nación (CAVT), a fin de establecer su periodicidad de acuerdo a la coyuntura del mercado interno.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe SANO N° 296/2009, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del Ente Emisor, en uso de sus facultades, considere la aprobación de la modificación propuesta por la Gerencia de Operaciones Monetarias al Reglamento de Operaciones con Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación para fines de Política Fiscal.

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades que asignadas por Ley al Ente Emisor.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Artículo 9 del Reglamento de Operaciones con Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación para fines de Política Fiscal, en los siguientes términos.

**DICE:**

**Artículo 9.- (Sesiones)**

Las sesiones ordinarias del CAVT se efectuarán una vez a la semana, pudiendo el Presidente convocar a sesiones extraordinarias cuando considere necesario.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 9.- (Sesiones)**

El CAVT definirá la periodicidad de sus sesiones ordinarias. Esta decisión será comunicada al Directorio. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando considere necesario.”

//3. R.D. N° 119/2009

**Artículo 2.-** La modificación establecida en el artículo 1 de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 6 de octubre de 2009

---

Gabriel Loza Tellería

---

Gustavo Blacutt Alcalá

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Rolando Marín Ibáñez

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rafael Boyán Téllez